

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2023-251** de **Eduardo Melco Landinez Castañeda** contra la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda inicial y dentro del término legal ésta se subsanó. Sírvasse proveer.

P.P. Natalia A.
FABÍO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda cumple los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Pablo Antonio Tautiva Parrado, identificado con C.C. 11.449.550 y T.P. 248.638 como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por **Eduardo Melco Landinez Castañeda** contra la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la notificación a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. corren a su cargo, paralo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

QUINTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses,

se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

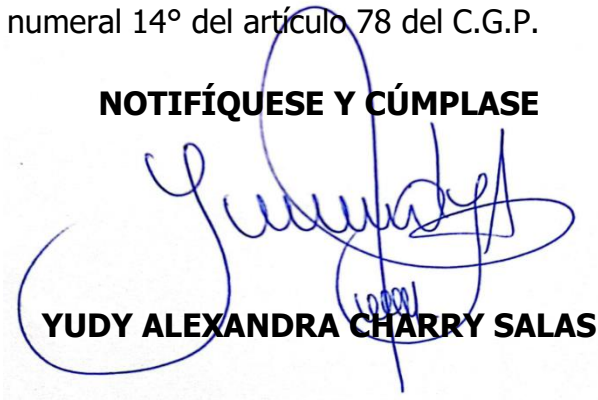
SEXTO: CORRER traslado a Protección S.A. por el término de diez (10) días hábiles.

SEPTIMO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de lademanda deben aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NRAR

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31-05-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>062</u>	
EL SECRETARIO, <u>P.P. Natalia A.</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2023-271** de **Wilson Geovanny bustos Suarez** contra la **WCD Group S.A.S**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda inicial y dentro del término legal ésta se subsanó. Sírvese proveer.

P.P. *Natalia A.*
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la subsanación de la demanda cumple los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Carlos José Tovar Cortes, identificado con C.C. 93.371.348 y T.P. 22.2700 como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por **Wilson Geovanny bustos Suarez** contra **WCD Group S.A.S**.

TERCERO: REQUERIR al doctor Carlos José Tovar Cortes a efectos de que allegue su Tarjeta profesional de abogado.

CUARTO: NOTIFICAR a WCD Group S.A.S., por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que la notificación a WCD Group

S.A.S., corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

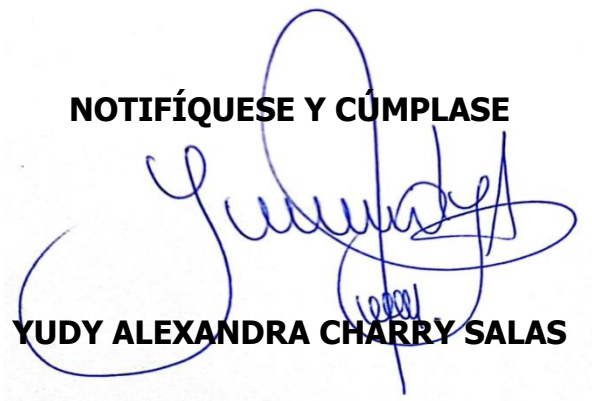
SEPTIMO: CORRER traslado a WCD Group S.A.S. por el término de diez (10) días hábiles.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de lademanda deben aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NRAR

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31-05-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>062</u>	
EL SECRETARIO, <u>P.P. Natalia A.</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2023-285** de **Mauricio Sarmiento Rubio** contra la **Colpensiones y otros**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda inicial y dentro del término legal ésta se subsanó. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la subsanación de la demanda cumple los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora María Luisa García Pinilla, identificada con C.C. 1.014.277.050 y T.P. 367.864 como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **Mauricio Sarmiento Rubio** contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y la Administradora de Pensiones y Cesantía Protección S.A. por intermedio de cada uno de sus representantes legales, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como

lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

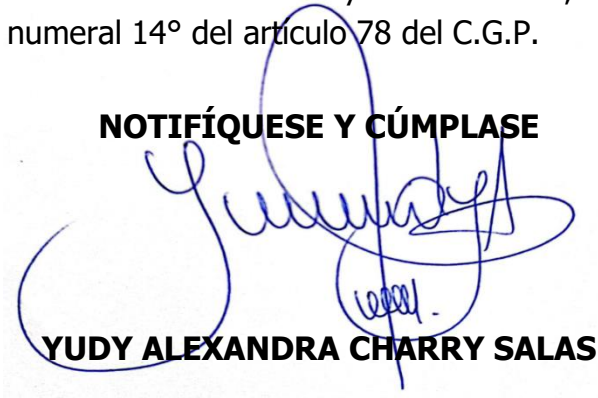
SÉPTIMO: CORRER traslado a Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por el término de diez (10) días hábiles.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de lademanda deben aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NRAR

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31-05-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>062</u>	
EL SECRETARIO, <u>P.P. Natalia A.</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, instaurada por **Rubén Darío Moreno Caicedo** en contra de la **UGPP**, el cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00445-00**. Informando que venció el término concedido a la parte demandante y no subsanó la demanda. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del once (11) de marzo de 2024, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por Secretaría se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del Juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NRAR

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31-05-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>062</u>	
EL SECRETARIO, <u>Natalia A.</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, instaurada por **Luis Humberto Niño Carrillo** en contra de **Colpensiones**, el cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00452-00**. Informando que venció el término concedido a la parte demandante y no subsanó la demanda. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital. Sírvese proveer.

P.P. Natalia A.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

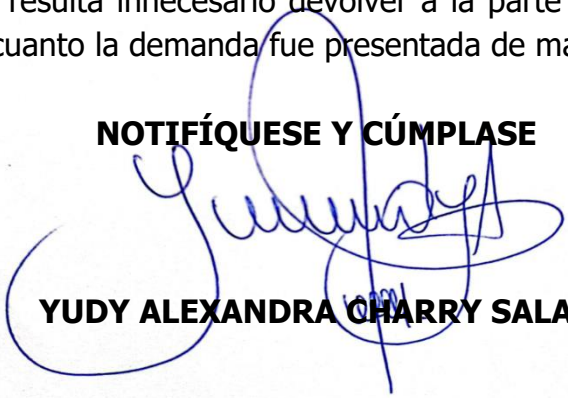
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del once (11) de marzo de 2024, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por Secretaría se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del Juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NRAR

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31-05-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>062</u>	
EL SECRETARIO, <u>P.P. Natalia A.</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, instaurada por **Diego Fernando Céspedes Acosta** en contra de **Producción de Eventos 911 S.A.S.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00455-00**. Informando que venció el termino concedido a la parte demandante y no subsano la demanda. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital, siendo el auto que inadmite la demanda. Sírvasse proveer.

P. Natalia A.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del once (11) de marzo de 2024, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por secretaria se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 31-05-2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 062	
EL SECRETARIO, P.P. Natalia A.	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, instaurada por **José Antonio Valbuena** en contra de **Sociedad Central de Activos Mineros S.A.S. y otro**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00461-00**. Informando que venció el termino concedido a la parte demandante y no subsano la demanda. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital, siendo el auto que inadmite la demanda. Sírvasse proveer.


P.P. **FABIO EMEL LOZANO BLANCO**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

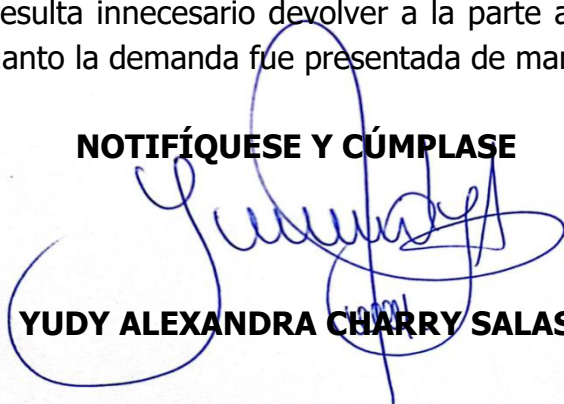
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del catorce (14) de marzo de 2024, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por secretaria se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31-05-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>062</u>	
EL SECRETARIO, <u>P.P. Natalia A.</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso radicado **2023-00464** de **Isidro Castro Mahecha** contra **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías – Porvenir Otros**, informando que obra solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

P.P. *Natalia A.*
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

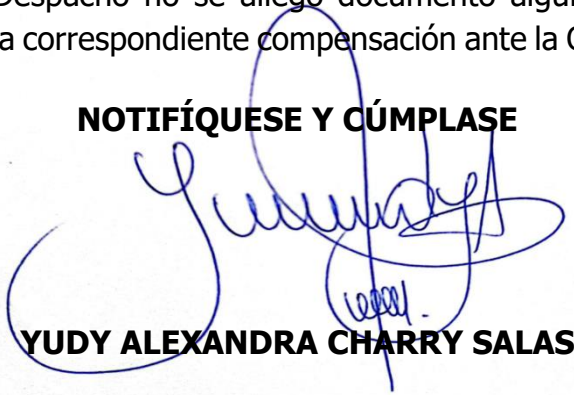
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que mediante correo electrónico la apoderada del demandante solicitó el retiro de la demanda. Como consecuencia, pese a que la demanda aún no ha sido admitida se observa que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P. en vista que no se han notificado a las demandadas, por lo que se autoriza el mismo.

En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso, por retiro de la demanda y se ordena su **ARCHIVO**. Por Secretaría déjense las constancias del caso, sin necesidad de devolución de documentación a la parte actora, toda vez que al Despacho no se allegó documento alguno en físico, y así mismo efectúese la correspondiente compensación ante la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>31-05-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>062</u>	
EL SECRETARIO,	P.P. <i>Natalia A.</i>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, instaurada por **Francy Andrea Barrera Lozano** en contra de **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00466-00**. Informando que venció el termino concedido a la parte demandante y no subsano la demanda. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital, siendo el auto que inadmite la demanda. Sírvasse proveer.

Natalia A.
P.P.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del dieciocho (18) de marzo de 2024, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por secretaria se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31-05-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>062</u>	
EL SECRETARIO, <u>P.P. Natalia A.</u>	